



# **LIGA DE AJEDREZ DE BOGOTÁ**

## **ESTATUTOS**



### **CAPITULO I**

#### **Nombre, sigla, definición, duración y Colores**

##### **Artículo 1. NOMBRE**

Con el nombre de **LIGA DE AJEDREZ DE BOGOTÁ D.C.** funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de estos estatutos se denominará LA LIGA.

##### **Artículo 2. DEFINICIÓN**

La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación sin ánimo de lucro, dotada de Personería Jurídica, que impulsa programas de interés público y social, por la delegación de la Federación Colombiana de Ajedrez.

La Liga de Ajedrez de Bogotá D.C., está dotada de Personería Jurídica según Resolución No. 3853 del 31 de Octubre de 1968 emanada del Ministerio de Justicia.

##### **Artículo 3. DURACIÓN**

El término de duración de la Liga es indefinido.

##### **Artículo 4. COLORES**

Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales de Bogotá D.C., que son Amarillo y Rojo, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

**CAPITULO II**  
**Domicilio, Jurisdicción, Objeto, Actividades Generales, Estructura**

**Artículo 5. DOMICILIO**

La sede y domicilio legal de la Liga será la ciudad de Bogotá, D.C.

**Artículo 6. JURISDICCIÓN**

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en Bogotá D.C.

**Artículo 7. OBJETO.**

Siendo el deporte y la recreación un derecho constitucional, el objeto de la Liga es fomentar, planificar, organizar y dirigir la práctica del Deporte del Ajedrez en todas sus modalidades deportivas y de juzgamiento, recreativas y del aprovechamiento del tiempo libre, dentro del ámbito territorial del Distrito Capital e impulsar programas de interés público y social para su desarrollo, en ejercicio de las funciones que al efecto le delega la Federación Colombiana de Ajedrez, en armonía con las disposiciones emanadas del Instituto Colombiano del Deportes -Coldeportes- y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 8. ACTIVIDADES GENERALES.**

En desarrollo de su objeto, la Liga cumplirá, entre otras, las siguientes actividades generales:

- Cumplir y hacer cumplir sus estatutos y reglamentos y las reformas que se les hagan.
- Obtener y mantener la afiliación a la Federación Colombiana de Ajedrez.
- Mantener vigente su Personería Jurídica.
- Organizar y reglamentar la realización de competiciones o eventos deportivos en el orden distrital, nacional e internacional, de acuerdo con el desarrollo cualitativo y cuantitativo del Ajedrez de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

- Velar porque el Ajedrez se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas.
- Obtener y mantener actualizado el Reconocimiento Deportivo ante el Instituto Colombiano del Deporte -Coldeportes-.
- Mantener vigente la inscripción de su Representante Legal y demás dignatarios que integran los Órganos de Administración, Control, Disciplina y Comisiones Técnica y de Juzgamiento, ante las autoridades deportivas y demás entidades gubernamentales competentes.
- Todas las demás contenidas en el presente estatuto, sus reglamentos y disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 9. ESTRUCTURA.**

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Organismo Constituyente, representado por los Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores afiliados.
- b) Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- c) Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designarán: Un Presidente, quien será el Representante legal de la Liga, un Vicepresidente, un Tesorero; un Secretario General y un Vocal.
- d) Un Órgano de Control representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como también ejercer el control contable de la Liga.
- e) Un Órgano de Disciplina, constituido por La Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros: Dos (2) elegidos por el Órgano de Dirección y uno por el Organismo de Administración Colegiado, el cual será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia previo agotamiento del trámite ante las Autoridades Disciplinarias.
- f) Una Comisión Técnica, integrada por tres miembros, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el órgano de Administración Colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.
- g) Una Comisión de Juzgamiento, integrada por tres miembros, cuya conformación y funciones, serán reglamentadas por el Órgano de Administración Colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.

### **CAPITULO III CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN**

#### **Artículo 10. CONSTITUCION.**

La Liga estará constituida como una Asociación de Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores, dotados de Réconocimiento Deportivo vigente, cuyo objetivo es fomentar y patrocinar la práctica de la disciplina del ajedrez en todas sus modalidades deportivas, recreativas y en el aprovechamiento del tiempo libre.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos de seis (6) Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores, o según lo reglamentado por Coldeportes.

#### **Artículo 11. AFILIACIÓN.**

Para que un Club Deportivo y/o Promotor, pueda obtener afiliación a la Liga, deberá presentar solicitud escrita firmada por el responsable del Club o el Representante, a la cual anexará:

- a) Constancia actualizada sobre la vigencia del Reconocimiento Deportivo, expedida por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte I.D.R.D. de acuerdo a lo establecido en la Ley 181 de 1995.
- b) Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con indicación de su edad y sexo distribuidos en las categorías de mayores, juvenil e infantil y en las ramas Femenina y Masculina.
- c) Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el Deporte de Ajedrez. Si se trata de Club Deportivo, los deportistas inscritos en ningún caso pueden ser menos de diez (10), o lo establecido por las normas legales vigentes.
- d) Copia de los Estatutos y Reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.
- e) Relación de bienes, elaborados en los tres (3) últimos meses.

- f) Constancia de que conocen los Estatutos, sus reformas y Reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- g) Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de afiliación,
- h) Cancelar el valor de la cuota de afiliación, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, la cual se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir los peticionarios los requisitos de Ley.

**PARAGRAFO I:** Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Ajedrez y la Liga respectivamente.

**PARAGRAFO II.** Si el Club solicitante obtiene afiliación, deberá cancelar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, si las hubiere, en la cuantía y forma de pago establecida por las Asambleas.

## **Artículo 12. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION.**

La Competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Organismo de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

## **Artículo 13. TERMINO PARA RESOLVER**

El Organismo de Administración Colegiado dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea entregada la petición y estén cumplidos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, o la readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

#### **Artículo 14. SUSPENSION DE LA AFILIACION.**

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento. suspensión o cancelación del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de La Comisión Disciplinaria. Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática.
- b) Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga
- c) Por impedir, sin justa causa, que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- d) Por no asistir, sin justa causa, a dos reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga, y
- e) Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

#### **Artículo 15. PERDIDA DE LA AFILIACION.**

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causas:

- a) Por no contar con el número mínimo de deportistas afiliados establecido en el artículo 11, de estos estatutos.
- b) Por disolución del Club Deportivo o Promotor afiliado.
- c) Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a la Liga por escrito, con la firma de su Representante Legal, o la persona responsable del Club
- d) Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación, y

- e) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.

#### **Artículo 16. COMPETENCIA PARA SUSPENDER O DESAFILIAR**

Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación o la constatación de este último evento son impuestas por la Comisión Disciplinaria, salvo cuando se trate del incumplimiento del pago, o vencimiento, suspensión o revocatoria del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

La desafiliación acordada por la Asamblea del Club Deportivo, será confirmada por Resolución del Órgano de Administración Colegiado de la Liga.

### **CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

#### **Artículo 17. DEBERES**

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Liga.
- b) Asistir cumplidamente, mediante Delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, tanto Ordinarias como Extraordinarias y durante todo el tiempo que dure cada sesión.
- c) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, acordadas por la Asamblea.
- d) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- e) Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- f) Permitir el libre examen de actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determinen la Liga u otra autoridad

competente.

- g) Llevar un registro de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados e inscribirlos en la Liga y en los organismos deportivos superiores.
- h) Estimular la práctica del deporte del Ajedrez y sus modalidades y difundir sus reglas.
- i) Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo y afiliación vigente.
- j) Las demás disposiciones que se establezcan por acuerdos de la Asamblea y por Resoluciones del Organo de Administración Colegiado y demás disposiciones legales emanadas por la Federación Colombiana de Ajedrez, el Instituto Colombiano del Deporte -COLDEPORTES- y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – ID.R.D.

### **Artículo 18. DERECHOS**

Los Clubes afiliados a la Liga, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, tanto Ordinarias como Extraordinarias, mediante un Delegado debidamente acreditado.
- b) Elegir mediante voto, a las personas que por ordenamiento legal o estatutario, corresponde proveer a la Asamblea.
- c) Solicitar la convocatoria a la Asamblea, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- d) Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.
- e) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga, y
- f) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias reglamentarias, los Acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Órgano de Administración Colegiado y demás disposiciones emanadas de autoridad competente.



## **CAPITULO V DEL ORGANO DE DIRECCION**

### **Artículo 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.**

La Asamblea de la Liga es su máximo Organo de Dirección, decisión y deliberación y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estatutos de la Liga, los Reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- b) Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga, administrativa y deportivamente.
- c) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras, administrativas y técnicas de la Liga.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Organo de Administración Colegiado.
- e) Acordar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, requerido para el funcionamiento de la Liga.
- f) Revisar los actos del Organo de Administración Colegiado.
- g) Elegir los miembros de los Organos de Administración Colegiado, Control y Disciplina, conforme a las normas legales y estatutarias.
- h) Delegar en el Organo de Administración Colegiado, alguna de sus funciones que no sean exclusivas de otro órgano, si lo estima conveniente.
- i) Aprobar la cuantía y forma de pago de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados.
- j) Fijar las políticas y aprobar la cuantía por concepto de cuotas de inscripción a las diferentes competencias, cursos y demás actividades programadas por la Liga.
- k) Fijar para periodos de un año, las cuantías máximas de los gastos, contratos o inversiones, que puede ordenar o celebrar directamente el Presidente, en su

calidad de Representante Legal de la Liga y las cuantías, gastos o inversiones, que requieren aprobación del Organo de Administración Colegiado.

- l) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales y cuya cuantía sea superior a las establecidas por la reglamentación para el Organo de Administración Colegiado.
- m) Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Organo de la Liga.

#### **Artículo 20. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.**

La Asamblea de la Liga, se constituye con la presencia física de un Delegado con derecho a voz y voto por cada uno de los Clubes afiliados, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún Delegado podrá representar a más de un Club.

#### **Artículo 21. PRESIDENCIA.**

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

#### **Artículo 22. SECRETARIA**

La secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario General de la Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

**PARAGRAFO:** De lo ocurrido en la Asamblea, debe dejarse constancia en el Acta que elabora el Secretario de la misma y la cual firma conjuntamente con el Presidente de la Asamblea.

#### **Artículo 23. ACREDITACIONES.**

La calidad de Delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club Afiliado, documento que se entregará a la Secretaria de la Asamblea y se anexará al Acta.

**PARAGRAFO:** Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, para cada una se requiere de la respectiva credencial.

#### **Artículo 24. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.**

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

**Reunión Ordinaria:** Se reunirá anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses del año.

**Reunión por Derecho Propio:** Cuando sin justa causa el Órgano de administración no convoca a Asamblea Ordinaria ó lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:AM en el domicilio de la Liga.

**Reunión extraordinaria con carácter de Ordinaria.** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo lo previsto sobre convocatoria establecido en los Estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma, el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

**Reunión extraordinaria.** Los afiliados a la Liga, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

**Reunión de Segunda Convocatoria.** Se puede realizar ésta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los Estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar, no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**Reunión Universal.** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

## **Artículo 25. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA**

El Órgano de Administración de la Liga a través del presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, a la Federación Colombiana de Ajedrez y al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -I.D.R.D., quienes tendrán derecho únicamente a voz. La ausencia de representantes de estas 2 entidades, no impedirá la realización de la Asamblea ni afectará la validez de sus actos.

La Resolución de convocatoria, indicará la fecha, hora, lugar y Orden del Día para la reunión.

**PARAGRAFO:** A la convocatoria se anexarán los Informes de Labores, los estados financieros básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los Proyectos de los Programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolverse en la Asamblea. Igualmente, una relación de los afiliados que pueden participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria, que los suspendió, si lo hubiere

## **Artículo 26. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.**

El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, constará de los siguientes puntos:

- a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- b) Designación de comisión verificadora del quórum.
- c) Verificación del Quórum e instalación.
- d) Análisis y aclaraciones a los Informes de Labores y estados financieros básicos presentados por el Organo de Administración Colegiado.
- e) Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros básicos, de los Informes de labores y del presupuesto, presentados por el Organo de Administración Colegiado.
- f) Estudio y adopción de programas.

- g) Estudio y aprobación de reforma a los estatutos y reglamentos, si los hubiere.
- h) Designación de la comisión escrutadora
- i) Elección de cinco (5) miembros del Organo de Administración Colegiado, cuando se hubiere vencido el período respectivo o por renuncia de tres (3) de sus miembros
- j) Elección de miembros del Organo de Control, (Revisor Fiscal Principal y un Suplente) cuando se hubiere vencido el período respectivo, o por renuncia.
- k) Elección de (2) miembros del Organo de Disciplina, cuando se hubiere vencido el período respectivo, o por renuncia.
- l) Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- m) Discusión, votación y aprobación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales h, i, j, k y l, cuando corresponda o por renuncia de alguno de sus miembros.

#### **Artículo 27. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.**

La Reunión Extraordinaria de Asamblea de la Liga se reunirá para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- a) Decisión adoptada por el Organo de Administración Colegiado, mediante Resolución motivada.
- b) Petición del Revisor Fiscal.
- c) Resolución expedida por el Director del Ente Distrital encargado de la administración del deporte asociado, de acuerdo con la Ley.
- d) Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos dos terceras partes de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración ó de control.

## **Artículo 28. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.**

La reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga, se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con ocho (8) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los clubes afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR- , y a la Federación Colombiana de Ajedrez, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

## **Artículo 29. OBLIGATORIEDAD y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.**

El Organo de Administración Colegiado, dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

## **Artículo 30. REUNIÓN POR PETICIÓN DEL REVISOR FISCAL**

Cuando el Organo de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión extraordinaria, ó lo haga fuera del término establecido en el artículo 28 del estatuto, el Revisor Fiscal podrá convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto. La Asamblea así tendrá plena validez. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Revisor Fiscal se encuentra legalmente facultado para convocar a reunión de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario y sin tener que efectuar ninguna solicitud al órgano de Administración.

## **Artículo 31. QUORUM DELIDATORIO y DECISORIO.**

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga ó de sus estructuras, actos que requieren

del voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

### **Artículo 32. TIEMPO DE ESPERA.**

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del Orden del Día. Si al llamar a la lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento, tampoco se completa el quórum, debe procederse a citarse nuevamente a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha para la cual se había convocado inicialmente la asamblea; y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

**PARAGRAFO:** Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos de la reunión.

### **Artículo 33. DENOMINACION y ADOPCION DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS**

Las decisiones de la Asamblea se denominarán "Acuerdos" y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, es decir, de los afiliados presente, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 31 de éste estatuto para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados.

**PARÁGRAFO:** Cada uno de los afiliados, tendrá derecho a un voto.

### **Artículo 34. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.**

Las votaciones serán secretas. La secretaría llamará a uno por uno a los Delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión escrutadora se encargará de estructurar los votos y anunciar los resultados.

### **Artículo 35. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA**

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la asamblea ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o alguno de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la Reunión Ordinaria de Asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias, no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la Asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

### **Artículo 36. ACTOS INCONVENIENTES.**

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Organismo de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los Delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los Delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

### **Artículo 37. CONTINUIDAD DE LA REUNION y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.**

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus Delegados permanecerán en el recinto



desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el Orden del Día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión, acatando lo establecido en el parágrafo 1 del presente artículo.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del Orden del Día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

**PARAGRAFO I:** Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decidan cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno (51%) por lo menos, de los clubes afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la reunión inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no están representados la totalidad de los clubes afiliados a la Liga.

**PARAGRAFO II:** Si iniciada una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los Delegados o el Presidente, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo anterior.

**PARAGRAFO III:** Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos Delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

### **Artículo 38. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA.**

La impugnación de las decisiones del Organo de Dirección se hará ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de realización de la misma.

## **CAPITULO VI DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO**

### **Artículo 39. MIEMBROS Y ELECCIÓN.**

La Liga será administrada por un Organo de Administración Colegiado, integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea, mediante votación secreta y nombre por nombre.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para que una persona pueda ser elegida miembro del Organo de Administración Colegiado, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya una nueva designación del Representante Legal o de los miembros del Organo de Administración, Control, Disciplina, Comisiones Técnica y de Juzgamiento y/o ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, la liga deberá solicitar su inscripción ante la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte y una vez realizada dicha inscripción, informarla al Instituto Colombiano del Deporte -COLDEPORTES- y demás autoridades deportivas y gubernamentales competentes, adjuntando copia del Acta en que conste dicho evento y el auto expedido por la Secretaria correspondiente.

### **Artículo 40. POSTULACIÓN DE CANDIDATOS Y SUS REQUISITOS**

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del Organo de Administración Colegiado, serán inscritas en la secretaria de la Asamblea, presentadas ante los Delegados por quienes las postulan y deben reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas legales vigentes, además de ser o haber sido jugador activo de ajedrez, comprobable con código de ELO Nacional, ó, tener consanguinidad con un jugador que tenga ELO Nacional, ó, ser árbitro de ajedrez con titulo expedido por Fecodaz o por la Liga.

### **Artículo 41. PERIODO**

El período para el cual se eligen los miembros del Organo de Administración Colegiado es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día primero (1o) de abril de 2005.

**PARAGRAFO:** Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Organo de Administración Colegiado, será para completar el período.

#### **Artículo 42. REEMPLAZOS Y SUSPENSIONES**

Cuando un miembro del Organo de Administración Colegiado renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo y debe reunir las calidades establecidas en el Art. 40 de estos estatutos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Organo de Administración Colegiado, quede sin la mayoría, de sus miembros elegidos por asamblea, es decir, quede con menos de 3 miembros elegidos por asamblea, el Revisor Fiscal convocará la Asamblea electiva para designar los reemplazos. Ante la carencia de Revisor Fiscal, la Federación Colombiana de Ajedrez deberá proceder a designar a los miembros de un comité provisional que deberá convocar a reunión de asamblea con el objeto de efectuar las designaciones respectivas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Organo de Administración Colegiado de la Liga, previa solicitud del Instituto Colombiano del Deporte -COLDEPORTES-, suspenderá temporalmente a los miembros de los Órganos Administrativo y de Control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todo cambio o reemplazo de uno ó más miembros del Órgano de Administración, es para completar el periodo.

#### **Artículo 43. QUÓRUM DELIBERATORIO**

Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres de los miembros del Organo de Administración Colegiado y sus decisiones se tomarán mediante Resoluciones y de sus deliberaciones se dejara constancia en Actas, las cuales podrán ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

#### **Artículo 44. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por lo menos 3 de los miembros del órgano de administración colegiado deben residir en del domicilio de la Liga.

#### **Artículo 45. CARGOS**

En su primera reunión, los nuevos miembros del Organo de Administración Colegiado, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- a) **UN PRESIDENTE**, quien será el Representante Legal de la Liga.
- b) **UN VICEPRESIDENTE**: que reemplazará al Presidente con los mismos derechos y atribuciones en sus ausencias temporales o definitivas. En este último caso debe ser ratificado por el Organo de Administración Colegiado.
- c) **UN TESORERO**, que es el directo responsable del manejo de los bienes y fondos de la Liga.
- d) **UN SECRETARIO GENERAL**, responsable de las Actas de la Asamblea y del Organo de Administración, así como de los Acuerdos y Resoluciones.
- e) **UN VOCAL**, que ejercerá las funciones generales de miembros del órgano de administración. y será el vocero del Comité y de La Liga

#### **ARTICULO 46. FUNCIONES DE LOS CARGOS**

##### **DEL PRESIDENTE**

El Presidente es el Representante Legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Organo de Administración, presentado los informes correspondientes.
- c) Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- d) Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señalen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea o el Organo de Administración Colegiado, así como los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos oficiales de la Liga.
- e) Ordenar los gastos y fiimar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos de la Liga.
- f) Representar a la Liga, por si o por delegación, en los actos públicos y privados.

- g) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.
- h) Registrar los libros de áctas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente.

**PARÁGRAFO:** El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Organo de Administración Colegiado, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente ejercerá funciones generales de miembro del Organo de Administración Colegiado y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si es falta definitiva, el Organo de Administración Colegiado, podrá ratificarlo como Presidente titular o nombrar un nuevo Presidente.

### **DEL TESORERO**

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- b) Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
- c) Girar, firmando conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la Liga.
- d) Rendir al Organo de Administración Colegiado, a la Asamblea y a las autoridades competentes los informes y balances correspondientes.
- e) Llevar permanentemente actualizados los libros de Contabilidad y los de Inventarios, conforme a las disposiciones legales.
- f) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Organo de Administración Colegiado. El presupuesto anual de ingresos y gastos de la Liga, que debe presentarse a la Asamblea.
- g) Prestar, con cargo a la Liga, las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de

su cargo.

- h) Elaborar y suscribir los informes de Cuentas y Balances que el Organo de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- i) Informar al Organo de Administración Colegiado, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
- j) Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea, el Organo de Administración Colegiado y el Presidente.

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

El Secretario General, es el responsable de las Actas de la Asamblea y del Órgano de Administración Colegiado y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Llevar las Actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración incluyéndolas en los respectivos libros.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente, las convocatorias a las Asambleas.
- c) Manejar la correspondencia y conservación de los archivos.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente, las Actas de la Asamblea y del Organo de Administración Colegiado, así como de los Acuerdos y Resoluciones emitidos por estos órganos.
- e) Manejar conjuntamente con el Presidente las relaciones públicas de la Liga.
- f) Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de las actividades.
- g) Notificar, comunicar y publicar según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades generales de la Liga.
- h) Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.
- i) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración

## **DEL VOCAL**

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración , vocero de la Liga y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

### **Artículo 47. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO**

El Organo de Administración, se reunirá ordinariamente una vez al mes en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Revisor Fiscal.

**PARAGRAFO:** El Órgano de Administración, en su primera reunión fijara el día, la hora y lugar en que se deben llevar a efecto, cada mes, las reuniones ordinarias.

### **Artículo 48. FUNCIONES GENERALES.**

El Organo de Administración Colegiado de la Liga, cumplirá las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Ajedrez y sus modalidades y la adecuada interpretación de! presente estatuto.
- e) Proponer reformas estatutarias.
- f) Convocar a la Asamblea de la Liga.

- g) Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- h) Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta solicita.
- i) Divulgar, cumplir y hacer cumplir por los Clubes afiliados las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición y las disposiciones promulgadas por la Federación Colombiana de Ajedrez y demás autoridades deportivas y gubernamentales competentes.
- j) Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, de actividades deportivas, de resultados y clasificaciones.
- k) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control.
- l) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- m) Confeccionar el calendario Anual de Competencias y dictar las normas que las regirán, de conformidad con los reglamentos Internacional y Nacional, acogidos y promulgados por la Federación.
- n) Promover la creación de nuevos Clubes y difundir la práctica del Ajedrez por todos los medios a su alcance.
- o) Tramitar y resolver, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones.
- p) Crear cuando lo considere necesario, Comités Deportivos para el manejo de las competencias o eventos deportivos de las Alcaldías locales, fijarles funciones y designar sus miembros.
- q) Designar mediante Resolución a los Delegados ante la Asamblea de la Federación y a los Delegados, Técnicos y Deportistas que han de integrar las selecciones representativas de Bogotá. Estos últimos de acuerdo a los resultados deportivos y la reglamentación vigente.
- r) Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias



prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

- s) Establecer el registro de los deportistas, el régimen de transferencias y dirimir las controversias que al respecto surjan entre sus afiliados.
- t) Designar un miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga, según las normas estatutarias y demás disposiciones legales vigentes.
- u) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Liga, los hechos que a su juicio lo requieran, y las faltas cometidas que vulneren la ley 49 de 1993 y el código disciplinario expedido por la Federación Colombiana de ajedrez, y darle traslado de los recursos de apelación, dentro de los términos establecidos para cada caso.
- v) Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias de la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutados.
- w) Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Ajedrez, el funcionamiento de un cuerpo de autoridades de juzgamiento.
- x) Reglamentar y designar una Comisión Técnica, con el carácter de cuerpo asesor permanente.
- y) Constituir Comisiones de trabajo, transitorias o permanentes, fijar las funciones y designar sus miembros.
- z) Nombrar los empleados de la Liga, fijarles la remuneración y asignarles sus funciones.
- aa) Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea, y en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- bb) Crear los cargos necesarios para el buen desarrollo de sus actividades, reglamentar sus funciones y fijarles la remuneración, cuando hubiere lugar.

Además de las anteriores el Órgano de Administración Colegiado, tendrá todas las demás funciones que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

## **CAPITULO VII**

## **DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

### **Artículo 49. NOMBRAMIENTO.**

El Secretario Ejecutivo es un empleado de la Liga de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano de Administración, organismo que le asignará la remuneración y funciones específicas.

### **Artículo 50. FUNCIONES GENERALES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.**

El Secretario Ejecutivo coordinará el trabajo general de la Liga de conformidad con las instrucciones que le impartan los miembros del Órgano de Administración y tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- a) Establecer un mecanismo mediante el cual se controle toda la correspondencia emitida y recibida por la Liga, actividad que debe realizarse conjuntamente con el secretario del órgano de administración de la Liga.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración y elaborar las actas correspondientes, entendiéndose por elaborar, la digitación de todos los hechos ocurridos dentro de la reunión.
- c) Llevar una Base de Datos actualizada de los Clubes afiliados (domicilio, directivos, deportistas, entre otros)
- d) Supervisar el trabajo de los demás empleados de la Liga.
- e) Servir de coordinador entre la Liga y los medios de divulgación.
- f) Rendir un informe general de sus actividades en cada una de las reuniones del Órgano de Administración.
- g) Las demás que le sean fijadas por el Órgano Administración, el Presidente y demás inherentes a su cargo.

## **CAPITULO VIII DEL ORGANO DE CONTROL**

### **Artículo 51. DEL REVISOR FISCAL.**

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

## **Artículo 52. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.**

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Organos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los Deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Convocar a las reuniones de asamblea de la Liga cuando lo juzgue necesario.
- c) Cercioarse que las operaciones de la Liga, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Liga.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o les sean solicitados
- f) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro de la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- g) Inspeccionar los bienes de la Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que la liga tenga en custodia.
- h) Solicitar los informes al órgano de Administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de la Liga.
- i) Autorizar con su firma y dictaminar los estados financieros a que haya lugar acompañando para tal efecto la opinión profesional respectiva.
- j) Informar a la Asamblea sobre la Gestión administrativa de la Liga
- k) Asistir a las reuniones de los órganos de administración y dirección.

- l) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- m) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

**Artículo 53. CALIDAD. DIRECCION. PERIODO, SUPLENCIA Y REMOCION DEL REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal es el Representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que se eligen los miembros del Órgano de Administración, para un período de cuatro (4 ) años, el cual deberá coincidir exáctamente con el periodo señalado por los estatutos para los dignatarios de los órganos de administración y disciplina.

**PARÁGRAFO I:** Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los Miembros del Organo de administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARÁGRAFO II:** El Revisor Fiscal Principal y su suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga

**PARÁGRAFO III:** Los Revisores Fiscales podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

**Artículo 54. FALTA DE REVISOR FISCAL.**

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración, durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

En ausencia temporal ó definitiva del Revisor Fiscal principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

**CAPITULO IX  
DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

## **Artículo 55. PRINCIPIOS**

La Liga a través de sus Organos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Organos Asesores y de sus Afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

## **Artículo 56. MIEMBROS**

El Organos de Disciplina de la Liga es La Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por la Asamblea y uno (1) por el Organos de Administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día en que se elijan los miembros del Órgano de Administración Colegiado. La Comisión Disciplinaria una vez instalada nombrará un secretario.

## **Artículo 57. COMPETENCIA**

La Comisión Disciplinaria de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga (Integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y de juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones de Disciplina de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las Autoridades Disciplinarias.

Igualmente tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones de Disciplina de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Ajedrez y de la Liga, si lo hubiere, los cuales una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

## **Artículo 58. FUNCION ESPECIAL**

La Comisión Disciplinaria de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias vigentes.

### **Artículo 59. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS**

Toda competición, evento o certamen, organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de Ajedrez, se regirá por el reglamento específico para el evento, certamen o competición, que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias creadas para el caso por la Entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

**PARAGRAFO I:** Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadora, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente

**PARAGRAFO II:** Las Autoridades Disciplinarias son creadas por la Entidad responsable del campeonato, les compete conocer y resolver sobre las infracciones consagradas en el reglamento del respectivo certamen y su facultad se ejerce para el torneo. Las Autoridades Disciplinarias serán: Árbitros, Jueces, Jefes de Disciplina, Directores de Eventos, Tribunales y/o Comisiones creados para competiciones o eventos específicos.

## **CAPITULO X DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

### **DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

#### **Artículo 60. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN**

La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (3) miembros, designados por el Órgano de Administración Colegiado, que cumplan los requisitos del Art. 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas legales vigentes.

## **Artículo 61. FUNCIONES**

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Órgano de Administración en la elaboración del calendario anual de actividades y eventos de la Liga.
- b) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- c) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- d) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- e) Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios de juego y los implementos a utilizar en las competencias, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- f) Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos o le asignen la Asamblea o el Órgano de Administración .

## **DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

### **Artículo 62. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN**

La Comisión de Juzgamiento es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (3) miembros designados por el Órgano de Administración Colegiado, que cumplan los requisitos del Art. 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas legales vigentes

### **Artículo 63. FUNCIONES**

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- a) Ejecutar y supervisar los arbitrajes de todos los campeonatos organizados por la Liga.
- b) Estudiar y proponer los sistemas de juego con su respectiva reglamentación para las competencias de la Liga.
- c) Llevar una estadística sobre el número de árbitros, clasificados por categorías, según su experiencia y título obtenido.

- d) Estudiar y proponer los árbitros para las competencias oficiales
- e) Colaborar en la Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas de organización de los campeonatos, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- f) Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios de juego y los implementos a utilizar en las competencias, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- g) Estudiar y proponer al Órgano de Administración, el diligenciamiento ante la Federación Colombiana de Ajedrez, de la acreditación tanto nacional como internacional, de los árbitros que laboren con la Liga.
- h) Las demás que le señalen los estatutos, reglamentos o le asignen la Asamblea o el Órgano de Administración Colegiado.

## **CAPITULO XI DE LA COMPETICIÓN**

### **Artículo 64. COMPETICIONES OFICIALES**

Son competencias oficiales de la Liga, los Campeonatos Locales de Bogotá, los Campeonatos Distritales, los Campeonatos Nacionales, los Campeonatos Internacionales, los Juegos Deportivos Nacionales y los que organice por delegación de la Federación Colombiana de Ajedrez, tanto Nacionales como Internacionales.

### **Artículo 65. CAMPEONATOS LOCALES**

Los Campeonatos Locales serán organizados en la jurisdicción de las Alcaldías Locales de Bogotá, por los Comités Deportivos que creará, reglamentará e integrará la Liga.

### **Artículo 66. CAMPEONATOS DISTRITALES**

Los Campeonatos Distritales los organizará la Liga, una vez al año, en las categorías, según las edades fijadas por la Federación y en ambas ramas, los cuales pueden ser de carácter abierto, sin embargo, los derechos que otorguen dichos campeonatos sólo le corresponderán a jugadores afiliados a los clubes de la Liga de Ajedrez de Bogotá.



En las finales de estos campeonatos, si las hubiere, sólo pueden participar jugadores del registro de los Clubes afiliados a la Liga.

#### **Artículo 67. CAMPEONATOS NACIONALES**

Los Campeonatos Nacionales corresponden a la Federación Colombiana de Ajedrez y la Liga participará en ellos, en representación de Bogotá, procurando una adecuada preparación de los deportistas, que garantice un decoroso resultado.

#### **Artículo 68. JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES**

Los Juegos Deportivos Nacionales son encuentros de las regiones colombianas bajo el patrocinio del Estado. Para los juegos donde el Ajedrez forme parte del programa, la Liga facilitará la máxima colaboración al Ente o Autoridad Deportiva Seccional de Deportes, o de la entidad que haga las veces, para que la participación de Bogotá arroje los mejores resultados posibles.

#### **Artículo 69. EVENTOS PROMOCIONALES.**

En desarrollo de su objeto y con el fin de difundir las práctica del Ajedrez, la Liga organizará eventos Promocionales, tales como Escolares, Intercolegiales, Universitarios, Industriales, Empresariales, Bancarios, Interempresas, Abiertos Metropolitanos, Interclubes, etc. Estas competencias serán en ambas ramas, tanto en la modalidad por equipos como individuales.

#### **Artículo 70. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS**

La escogencia y preparación de los deportistas que han de integrar las selecciones que representarán a Bogotá, la hacen los miembros del Órgano de Administración y preparación de los deportistas preseleccionados y se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo, tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y reglamentos del evento, los resultados obtenidos por los deportistas en el Campeonato Distrital respectivo y el cumplimiento de los demás requisitos legales, estatutarios o reglamentarios, vigentes .

**PARÁGRAFO:** Los deportistas, que integren los seleccionados representativos de

Bogotá, deberán ser afiliados de clubes afiliados a la Liga de Ajedrez de Bogotá.

## **CAPITULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 71. DEL PATRIMONIO.**

El Patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

### **Artículo 72. ORIGEN DE LOS FONDOS.**

Los fondos de la Liga provienen de:

- a) El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de ley.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c) El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la Liga.
- d) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acuerde con sus fines celebre la Liga.
- e) El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
- f) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y de su funcionamiento.

### **Artículo 73. POTESTAD PARA FIJAR CUOTAS.**

El único Organo de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

### **Artículo 74. PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS**

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga, para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

### **Artículo 75. LA CONSERVACION y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.**

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Organo de Administración y para garantizarla, se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga

**PARAGRAFO I:** La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero.

**PARAGRAFO II:** De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

**PARAGRAFO III:** Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente, con firma o autorización del tesoro como ordenador de gastos, mediante resolución, según la cuantía o clase de gasto y con su respectivo Visto Bueno.

### **Artículo 76. VIGENCIA FISCAL.**

El 31 de Diciembre de todos los años se cerrara la vigencia Fiscal de la Liga para elaborar los estados financieros que debe ser presentados a la Asamblea Ordinaria y que será entregado junto con la Resolución de convocatoria quince (15) días hábiles antes de la reunión.

### **CAPITULO XIII DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS.**

#### **Artículo 77. DEFINICIÓN DE ESTATUTO**

Se entiende por estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea, tiene fuerza de Ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura. Para que los estatutos sean oponibles a terceros (incluidas las autoridades administrativas de orden nacional y distrital) se requerirá de su inscripción ante la autoridad competente.

#### **Artículo 78. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS**

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de Ley.

#### **Artículo 79. ADOPCION y REFORMAS.**

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma ordinaria o extraordinaria. Cualquiera que sea el caso se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

#### **Artículo 80. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.**

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

### **CAPITULO XIV**

## **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

### **Artículo 81. INHABILIDADES.**

No podrán ser elegidas o designadas en cargos directivos de la Liga o de sus afiliados, las personas que:

- a) Se hallen en interdicción judicial.
- b) Hubieren sido condenadas por cualquier delito exceptuando los culposos y los políticos.
- c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus actividades deportivas, o hayan propiciado, tolerado el uso de estimulantes o drogas que atenten contra la salud de los deportistas, según fallo de autoridad deportiva competente.
- d) Estén sindicados formalmente ante autoridad judicial competente del país, de actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes.

### **Artículo 82. INCOMPATIBILIDADES.**

Los cargos de los miembros del Órgano de Administración de la Liga, son incompatibles con los siguientes:

- a) Miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga y/o de Autoridad Disciplinaria alguna.
- b) Miembro de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento.
- c) Miembro del cuerpo de instructores técnico de la Liga.
- d) Ser jugador activo en competencias oficiales, que determinen selección para representar a la Liga en eventos de carácter nacional o internacional.
- e) Ser Proveedor de elementos o implementos de la Liga.

**PARAGRAFO:** Ninguno de los miembros de los Órganos de Administración y Control, podrán desempeñar más de un cargo por elección en organismos deportivos.

## **CAPITULO XV DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION**

### **Artículo 83. DE LA DISOLUCION.**

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- a) Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- b) Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Liga.
- d) Cancelación de la personería Jurídica.

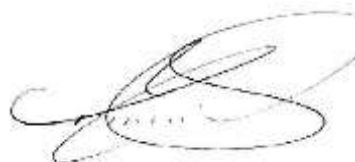
### **Artículo 84. DE LA LIQUIDACION.**

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte I.D.R.D. o por la entidad que haga sus veces.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

La presente reforma estatutaria fue discutida y aprobada en Asamblea Extraordinaria de Clubes realizada en Bogotá D.C., a los 26 días del Agosto de 2011 y su vigencia es inmediata.

En constancia se firma por los dignatarios de la Asamblea,



**JAIME ADOLFO PARDO FORERO**

**Presidente de la Asamblea**

**HOJA EN BLANCO**

**DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ**

**Secretario de la Asamblea**